
Propuesta de memorando de entendimiento entre el Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita y el FIDA para cooperar en el desarrollo del sector agropecuario

Signatura: EB 2025/145/R.11

Tema: 3 d) ii)

Fecha: 12 de agosto de 2025

Distribución: Pública

Original: Inglés

Para aprobación

Medida: Se invita a la Junta Ejecutiva a que autorice al Presidente a negociar y concluir un memorando de entendimiento con el Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita, que se ajuste sustancialmente a lo dispuesto en el documento adjunto al presente documento.

Preguntas técnicas:

Ronald Hartman

Director

División de Participación Activa, Asociación y

Movilización de Recursos a Nivel Mundial

Correo electrónico: r.hartman@ifad.org

Naoufel Telahigue

Director Regional

División del Cercano Oriente, África del Norte

y Europa

Correo electrónico: n.telahigue@ifad.org

Propuesta de memorando de entendimiento entre el Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita y el FIDA para cooperar en el desarrollo del sector agropecuario

A. Antecedentes

1. Se invita a la Junta Ejecutiva a que examine la propuesta de concertar un memorando de entendimiento con el Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita. Se solicita la aprobación de la Junta Ejecutiva para que el Presidente proceda a negociar y concluir un memorando de entendimiento que se ajuste sustancialmente a lo dispuesto en el documento adjunto al presente documento.
2. El 18 de diciembre de 2019, el FIDA y el Fondo saudita firmaron una declaración de intenciones para establecer un marco de cooperación mutuamente beneficioso con el objetivo de facilitar la colaboración en esferas de interés comunes, en particular el desarrollo agropecuario y rural en la Arabia Saudita, la inversión en proyectos en los Estados Miembros del FIDA, y la colaboración en materia de capacitación y de intercambio de experiencias y conocimientos.
3. En las conversaciones mantenidas entre el FIDA y el Fondo saudita se ha puesto de relieve la necesidad de aumentar la cooperación estratégica entre ambas entidades, con miras a mejorar la colaboración en las esferas de interés común y en los países en que ambas desarrollan actividades. El memorando de entendimiento se propone para atender esa necesidad.

B. Justificación

4. El objetivo del memorando de entendimiento es que el FIDA y el Fondo saudita cooperen en una serie de esferas que están en consonancia con los mandatos y las estrategias de ambas entidades, a saber: i) la colaboración para apoyar proyectos agropecuarios y el desarrollo rural tanto en la Arabia Saudita como en otros Estados Miembros del FIDA; ii) la prestación de asistencia técnica reembolsable que abarque asesoramiento (técnico y analítico) relacionado con el mandato del FIDA, en consonancia con las políticas y directrices del FIDA; iii) la transmisión de la información, los datos y los informes necesarios; iv) visitas de intercambio entre expertos y delegaciones, y la participación en la organización de seminarios, conferencias, eventos y talleres, y v) cualquier otra esfera acordada por las partes.
5. El memorando de entendimiento no es jurídicamente vinculante. Hace referencia a la reglamentación que es aplicable a cada una de las partes, y no obliga al FIDA a cumplir legislación nacional alguna. Las partes han acordado que, aunque tanto la versión en árabe como la versión en inglés se consideran igualmente auténticas, en caso de discrepancia en la interpretación prevalecerá la versión en el idioma en que se negoció el memorando —a saber, el inglés—.
6. El Comité de Expertos del Consejo de Ministros del Reino de la Arabia Saudita ha examinado el proyecto de acuerdo y ha recomendado al Consejo de Ministros que lo apruebe.
7. El Fondo de Desarrollo Agropecuario de la Arabia Saudita es una institución crediticia pública creada para apoyar y financiar las actividades agropecuarias en todo el Reino. Su principal objetivo es desarrollar el sector agropecuario y mejorar la eficiencia de la producción proporcionando préstamos sin intereses y facilidades de crédito a los productores y las empresas agropecuarias. El Fondo saudita también ofrece orientación

técnica y financiera con el objetivo de promover la agricultura sostenible, la seguridad alimentaria y el desarrollo rural. El Fondo saudita realiza sus actividades bajo la supervisión del Fondo Nacional de Desarrollo, pero es independiente desde el punto de vista jurídico y económico. Preside su junta el Ministro de Medio Ambiente, Recursos Hídricos y Agricultura.

8. El Fondo saudita, en cooperación con otros órganos públicos, puso en marcha la Iniciativa Saudita de Inversiones Agropecuarias Responsables. El objetivo de esa iniciativa es garantizar un suministro estable de productos asequibles, forjar alianzas mutuamente beneficiosas con los países receptores de las inversiones y apoyar la participación del sector privado en las inversiones agropecuarias en otros países.
9. La estrategia del Fondo saudita para 2021-2025 se concibió para mejorar la seguridad alimentaria y promover el desarrollo agropecuario sostenible en la Arabia Saudita, lo cual está muy en consonancia con la Visión 2030. Los pilares principales de la estrategia son mejorar la seguridad alimentaria; promover el desarrollo rural sostenible; proporcionar apoyo específico al sector concentrándose en subsectores agropecuarios clave como la producción avícola, la producción de cultivos de invernadero, la acuicultura y el desarrollo rural sostenible, y apoyar las inversiones agropecuarias en otros países para diversificar y estabilizar las fuentes de suministro de alimentos.

C. Recomendación

10. De conformidad con la sección 2 del Artículo 8 del Convenio Constitutivo del FIDA, se pide a la Junta Ejecutiva que autorice al Presidente a negociar y concluir un memorando de entendimiento entre el Fondo saudita y el FIDA con el fin de establecer un marco de cooperación que se ajuste sustancialmente a lo dispuesto en el documento adjunto al presente documento. El memorando de entendimiento firmado se presentará a la Junta Ejecutiva, a título informativo, en un período de sesiones posterior.



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

**ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL REINO
DE LA ARABIA SAUDITA Y EL FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRÍCOLA PARA COOPERAR EN EL DESARROLLO
DEL SECTOR AGROPECUARIO**

Memorando de entendimiento entre el Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola para cooperar en el desarrollo del sector agropecuario

El Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita (en adelante, el “Fondo saudita”) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (en adelante, el “FIDA”) (en lo sucesivo, las “Partes”), reconociendo la importancia que reviste la cooperación conjunta en el desarrollo agropecuario, así como la importancia de dotar al sector de capacidades y tecnologías modernas, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La finalidad del presente Memorando es mejorar la cooperación entre las Partes en relación con el desarrollo agropecuario rural, de conformidad con la reglamentación (legislación) aplicable a cada una de ellas.

Artículo 2

La cooperación en el marco del presente Memorando abarcará las esferas siguientes:

- 1- La colaboración para apoyar proyectos agropecuarios y el desarrollo rural tanto en el Reino de la Arabia Saudita como en otros Estados Miembros del FIDA.
- 2- La prestación de asistencia técnica reembolsable que abarque asesoramiento (técnico y analítico) relacionado con el mandato del FIDA, en consonancia con las políticas y directrices del FIDA.
- 3- La transmisión de la información, los datos y los informes necesarios.
- 4- El intercambio de visitas entre expertos y delegaciones, y la participación en la organización de seminarios, conferencias, eventos y talleres.
- 5- Cualquier otra esfera acordada por las Partes.

Artículo 3

La Partes establecerán un grupo de trabajo, integrado por el mismo número de miembros de cada Parte, para celebrar consultas sobre las actividades que se han de realizar y las medidas que se han de adoptar para promover y desarrollar la cooperación en el marco del presente Memorando; el grupo de trabajo informará a la autoridad competente de cada Parte sobre los progresos realizados para aplicar el presente Memorando.

Artículo 4

Cada Parte sufragará –con los medios de que disponga– los costos económicos derivados de implantar las esferas de cooperación establecidas en el presente Memorando, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 5

Las disposiciones del presente Memorando no afectarán a los derechos, prerrogativas, inmunidades y exenciones conferidos al FIDA en el marco de su Convenio Constitutivo.

Artículo 6

Las Partes se comprometen a que la información o los documentos que intercambien se utilizarán únicamente para los fines previstos que hayan acordado, y no se transferirán a ningún tercero a menos que se reciba por escrito el consentimiento de la Parte que los haya presentado.

Artículo 7

Las Partes adoptarán las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades o proyectos que se realicen en el marco del presente Memorando, de conformidad con la reglamentación (legislación) aplicable.

Artículo 8

Las controversias que puedan surgir entre las Partes en lo que respecta a la interpretación o la aplicación del presente Memorando se resolverán por vía amistosa mediante consultas, de una manera que satisfaga los intereses comunes de ambas.

Artículo 9

El presente Memorando no afectará a los derechos u obligaciones que incumban a cualquiera de las Partes en virtud de otro acuerdo internacional concertado previamente, ni afectará a las obligaciones internacionales que incumben a las Partes en virtud del derecho internacional.

Artículo 10

- 1- El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de la última notificación intercambiada por las Partes –por vía diplomática– que confirme que han concluido los procedimientos reglamentarios internos necesarios para su entrada en vigor. En el caso del FIDA, los procedimientos jurídicos internos incluyen obtener la aprobación de la Junta Ejecutiva.
- 2- El presente Memorando permanecerá vigente durante cinco años y se renovará automáticamente, una o varias veces, por un período de la misma duración, a menos que cualquiera de las Partes comunique a la otra por escrito –por vía diplomática–, como mínimo tres meses antes de la fecha de vencimiento del Memorando, que tiene la intención de rescindirlo o de no renovarlo.
- 3- El presente Memorando podrá ser modificado mediante un acuerdo por escrito entre ambas Partes, y la modificación entrará en vigor según el procedimiento establecido en el párrafo 1 del presente artículo.
- 4- En caso de que el presente Memorando se rescinda o no se renueve, sus disposiciones seguirán aplicándose a los proyectos y programas establecidos conforme a las condiciones que figuran en él.
- 5- El presente Memorando de Entendimiento sustituye la Carta de Intención firmada por las Partes el 18 de diciembre de 2019.

El presente Memorando se ha formalizado en la ciudad de () el () / /14 AH, que corresponde al / /20 d. C., en dos ejemplares originales en árabe y en inglés, y ambos textos son igualmente auténticos.

**En representación del
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)**

**En representación del
Fondo de Desarrollo Agropecuario del Reino de la Arabia Saudita**